

FORMOSA,06 de Marzo de 2006

VISTO:

El art. 13 de la Ley N° 865 y lo establecido en la Resolución General N° 028/97; 029/97; 038/97 y 23/00 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 028/97 y 038/97 se estableció un régimen de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para las personas que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Formosa.

Que por las Resoluciones Generales N° 029/97 y 23/00 se estableció un régimen de percepción del Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios, para las personas que desarrollen sus actividades en el mismo ámbito.

Que los instrumentos legales mencionados fijan los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes actúen como agentes de retención y percepción.

Que habiéndose dictado una serie de medidas tendientes a optimizar el régimen y alcanzar el máximo cumplimiento de las obligaciones fiscales, resulta consecuente ampliar las nominas de agentes en orden al giro económico registrado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Art. 6° y 13° del Decreto Ley 865° (T.O. 1983) y sus modificatorias y complementarias (Decreto N° 1418/83 de fecha 17/09/1983 - Norma por la que se produce el ordenamiento);

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar como Agente de Retención N° 1123 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a partir del 01 de Marzo de 2006 a la firma LABRANZA S.A., C.U.I.T. N° 30-70946073-7 con domicilio fiscal en la calle Alberdi y los Andes de la ciudad de Clorinda - Pcia. de Formosa.

ARTICULO 2º: Designar como Agente de Percepción del Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios bajo el N° 2013 a firma LABRANZA S.A., C.U.I.T. N° 30-70946073-7 según los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º: El Importe de lo recaudado se ingresara mediante un único pago, en los

formularios pertinentes, ambos plazos se fijan a continuación:

1- Retenciones y Percepciones practicadas entre los días 1 y 15 ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el 26 inclusive o inmediato siguiente hábil del mismo mes.

2- Retenciones y Percepciones practicadas entre los días 16 y último día de cada mes calendario: hasta el 12 inclusive o inmediato siguiente hábil del mes siguiente.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Cumplido, Archívese.

**RESOLUCION GENERAL N° 018/06**

Sergio I Ríos  
Director  
Dirección General de Rentas